

Exportadores de productos de pesca utilizarán timbres en solicitudes

DECRETO LEY N° 18856

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que por Ley 13985, modificada por Decreto Supremo No. 261-68-HC de 2 de agosto de 1968, expedido en uso de las facultades extraordinarias conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley N° 17044, se han dictado las disposiciones a que debe sujetarse el uso del papel sellado;

Que por Decreto Ley No. 18121 se han fijado las funciones del Ministerio de Pesquería, correspondiéndole dirigir, promover y regular la conservación, incremento, extracción, transformación y comercialización de la riqueza pesquera;

Que en la tramitación de las licencias de exportación de productos de la pesca para consumo humano directo, de uso no alimenticio, y de consumo humano indirecto, los exportadores están obligados a presentar sus solicitudes de licencia en papel sellado de acuerdo a lo normado en el Capítulo III del artículo 1° de la Ley 13985;

Que a efecto de agilizar el otorgamiento de las licencias de exportación a que se refiere el parágrafo anterior, es conveniente autorizar a los exportadores a sustituir el papel sellado por timbres especiales de reintegro;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°.— Autorízase a los exportadores de productos de la pesca para consumo humano directo, de consumo humano indirecto, así como de uso no alimenticio, para que en las solicitudes de exportación, reintegren el valor del papel sellado por timbres especiales de reintegro a que se refiere el Decreto Supremo N° 392-H de 24 de setiembre de 1965.

Artículo 2°.— La Dirección General de Comercialización del Ministerio de Pesquería, queda obligada a inutilizar

los timbres de reintegro a que se refiere el artículo anterior, a la presentación del documento para su trámite.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos setentuno.

General de División EP. JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División EP. ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

Vice-Almirante AP. FERNANDO ELIAS APARICIO, Ministro de Marina.

General de División EP. EDGARDO MERCADO JARRIN, Ministro de Relaciones Exteriores.

Teniente General FAP. PEDRO SALA OROSCO, Ministro de Trabajo.

General de División EP. ALFREDO CARPIO BECERRA, Ministro de Educación.

General de División EP. ARMANDO ARTOLA AZCARRATE, Ministro del Interior.

Contralmirante A. P. ALBERTO JIMENEZ DE LUCIO, Ministro de Industria y Comercio.

Contralmirante AP. LUIS E. VARGAS CABALLERO, Ministro de Vivienda.

Mayor General FAP. FERNANDO MIRO QUESADA BAHAMONDE, Ministro de Salud.

General de Brigada EP ENRIQUE VALDEZ ANGULO, Ministro de Agricultura.

General de Brigada EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP. ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP. JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada EP. JAVIER TANTALEAN VANINI, Ministro de Pesquería.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 13 de Mayo de 1971.

General de División EP. JUAN VELASCO ALVARADO.

General de División EP. ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ.

Teniente General FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ.

Vice-Almirante AP. FERNANDO ELIAS APARICIO.

General de Brigada EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de Brigada EP. JAVIER TANTALEAN VANINI, Ministro de Pesquería.